Rawson, seis de junio de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados *"Provincia del Chubut contra L., F. D."(Carpeta Judicial N° 3398 – Legajo N° 31.300) (Expediente número 100.143, folio 1, año 2016, letra L)* donde a fojas 98/123 el Fiscal Fernando Luis Rivarola dedujo impugnación extraordinaria contra la sentencia de fojas 58/96 dictada por el Tribunal de la Circunscripción con asiento en Esquel –integrado con los Jueces Martín Eduardo Zacchino, Graciela Anabel Rodríguez y Martín O'Connor- que absolvió a F. D. L. por el delito de Homicidio Calificado en Concurso Real con Robo Calificado (Código Penal, artículos 55, 80 inciso 2 y 167 inciso 3) u Homicidio en Ocasión de Robo (Código Penal artículo 165), presuntamente cometido en esa Ciudad el veintidós de enero de 2015 en perjuicio de P. C.

Y CONSIDERANDO:

Que el Fiscal afirma para la procedencia de la vía extraordinaria intentada, que la sentencia "… ha inobservado las normas del Código Procesal

///

en lo que hace a la valoración de las pruebas, considerándola infundada por falta de fundamentación suficiente y principalmente, por haberse omitido valoración de prueba decisiva (también fraccionamiento indebido), de modo tal que las conclusiones de los jueces resultan así totalmente arbitrarias y alejadas de las reglas elementales de la lógica, la experiencia y la ciencia, todo lo cual la transforma en un acto jurisdiccional inválido (arts. 376 inc. 5, 372 incs. 2 y 5, 373, 375 inc. 1, 2 y 3 y 378 del CPP), que afecta gravemente el derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas".

Que, sin embargo los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que la Aquo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean un mero acto de voluntad de los Jueces actuantes, desprovisto de sustento en las pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso critica la absolución del imputado atacando el valor otorgado por los Magistrados a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos esgrimidos por el accionante para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada, sólo significan discrepar

///

con las premisas fijadas en el acto de juzgar. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre

errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular la sentencia. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso –el criterio que trae el Fiscal- por encima del que corresponde exclusivamente a los Vocales del juicio.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

---------- **R E S U E L V E**:----------

1°) DECL.R que la impugnación de fojas 98/123 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier PanizziDaniel A. Rebagliati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra – Secretario. Registrada bajo el n° 30 del año 2016.-

///